

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
ANTOFAGASTA

REGISTRO DE SENTENCIAS

13 NOV. 2014

REGION DE ANTOFAGASTA

Antofagasta, diez de septiembre del dos mil trece.-

VISTOS:

A fojas 13 y siguientes, don JUAN MANUEL SILVA LOPEZ, titular de identidad Na 7.563.939-2, divorciado, 54 años de edad, Contador General, domiciliado en calle 14 de Febrero N° 2165 Departamento 81, de esta ciudad, formuló denuncia infraccional e interpone demanda civil en Comitea de la empresa HALL PLAZA ANTOFAGASTA representada legalmente por don CRISTIAN CIMERON, ambos con domicilio en calle BALMACEDA 2355, de esta ciudad, por haber incurrido en infracción al artículo 3° letra d, de la Ley Na 19.496, sobre "Protección a los Derechos de los consumidores", por falta de seguridad en el servicio prestado, causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el monto de la multa establecida en la Ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de \$ 949.997, por el concepto de daño emergente, y la suma de \$ 400.000 por el daño moral; acciones que se le notificadas a fojas 22.-

A fojas 70 y siguientes, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia del denunciante y demandante y del apodado de la denunciada y demandada rindiéndose la prueba documental y testimonial que rola en autos.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a fojas 13 y siguientes, don JUAN MANUEL

SILVALOPEZ, formuló denuncia en contra de la empresa HALL PLAZA I\JiITOFAGASTA representada legalmente por CRISTIAN CAMERON por falta de seguridad en el servicio prestado, razón por la cual, solicita se condene a la empresa denunciada al máximo de la multa prevista en la Ley.-

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia en 103 siguientes hechos:

Que, el día 06 de Enero del 2013 alrededor de las 18:42 horas, estacionó la camioneta patente BZWW-31Nis"an en el HALLPLAZAI\JiITOFAGASTAEl "itio PARKIDEK2, para realizar una" compras y al regresar encontró el vidrio quebrado, sin la radio del vehículo, ni la suma de \$ 20.000, lo que informó al personal de seguridad del estacionamiento y a Carabineros.-

TERCERO: Que, la parte denunciada formuló sus descargos a fojas 25 y siguientes, en los siguiente términos:

a) Que, el denunciante no ha acreditado tener la calidad de " consumidor del Servicio de estacionamiento del MALL PLAZAI\JiITOFAGASTA.-

b) Que, su representada no ha actuado con negligencia en la prestación del servicio en cuanto a la" medidas de seguridad.-

e) Que, tiene en permanente aplicación una serie de medidas de seguridad, entre otra", per"onal de guardias de seguridad en forma permanente; equipos móviles para una rápida movilización de los guardias; equipos de radios portátil,;; teléfonos celulares, de linternas, binoculares, en protección de los vehículos estacionados. Finalmente solicita el rechazo de la denuncia por no haber incurrido en infracción al artículo ,23 de la Ley 19.496 Y no haberse acreditado la calidad de consumidor y por tanto, el rechazo de la demanda; en subsidio, solicita dar lugar a los valores que se acrediten en autos.-

CUARTO: Que, para acreditar su versión, el denunciante

**acoli.pañó El los autos los siguientes documentos:**

A fojas 1, fotomultas de atención del siniestro con membrete del "HALIPLAZAANTOFAGASTA", fecha 6 de Enero del 2013.-

**A fojas 2, Cotización repuestos.**

A fojas 3, 4,5,6,7,8,9,10 Y 11, una serie de cotizaciones electrónicas entre la denunciada y denunciante y entre funcionarios de la demandada.-

A fojas 12, datos de la denuncia como el comprobante de pago del estacionamiento correspondiente al día 6 de Enero del 2013.-

**QUINTO:** Que, además, la denuncia trae al comparendo de estilo, el testimonio de Lorena Habel Zepeda Orellana, quién depone a fojas 71 y siguientes, en los mismos términos de la denuncia.-

**SEXTO:** Que, la parte denunciada y demandada acoli.pañó en el comparendo de estilo, Directiva de Funcionamiento y Directiva de Servicio de Guatemala del MALL PLAZA ANTOFAGASTA.-

**SEPTIMO:** Que, la conducta constitutiva de la infracción referida, en concepto del denunciante, sería la tipificada en el artículo 3º letra D de la Ley 19.496 que dispone: "Son derechos y deberes básicos del consumidor: letra d) La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles".-

**OCTAVO:** Que, con los documentos que rolan a fojas 12 y 29, queda suficientemente probado que hubo entre las partes, una relación de consumo y que el denunciante es "consumidor" para los efectos de la Ley 19.496, de manera que no puede prosperar lo alegado por la denunciada en este aspecto.-

**NOVENO:** Que, atendido al mérito de todo lo anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte

d~nunciant~, este Tribunal concluye que la denunciada prestó un set"licio en forma negligente, toda vez, que se falló ~n el r~sguardo del vehículo que se encontraba en dependencias de la denunciada y a cuyo cuidado se encontraba ésta, en calidad de proveedor, dé tal guerte que se ha infringido la Ley 19.496, ,lin que altere éstas conclusiones, los documentos acompañados por la denunciada, por cuanto, claramente no fueron efectivos o no son lo suficientemente eficientes; habiendo incurrido le empresa denunciada MALL PLAZA ANTOFAGASTA, en infracción al artículo 23 de dicho cuerpo legal.-

**DECIMO:** Que, en mérito de lo anterior, se acoge el denuncia infraccional de fojas 13 y siguientes, en contra de la empresa de MALL PLAZA JINTOFAGASTA, representada legalmente por CRISTIAN CAMERON.

b) EN CUANTO A LO CIVIL:

**DECIMO PRIMERO:** Que, a foja" 14 y siguiente", don JUAN MANUEL SILVA LOPEZ, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa MALL PLAZA ANTOFAGASTA, representada legalmente por CRISTIAN CAMERON, solicitando que le sean calculadas lag suma3 de \$ 949.997 por daño material y la cantidad de \$ 400.000 por **dallo moral.**-

**DECIMO SEGUNDO:** Que, la parte denunciante acompañó en autos log documentos referidos en el considerando Cuarto de este fallo. -

**DECIMO TERCERO:** Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre las infracciones cometidas y 103 pe"juici03 ocasionados; y atendidD al mérito de lag **antecedentes** apreciado" **conforme** la sana crítica acompañados para acreditar los perjuicios, se: **debe acoger** la demanda civil de fojas 14 y siguientes, en la suma de \$

hechos ~

19.496,  
de los

a)  
represente

19.496  
b)

75'8\_317, por concepto de daño moral de \$ 250\_000 por daño moral\_-

Que, la indemnización solicitada precedentemente debe ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación del IPE determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de Diciembre del 2012, mes anterior al que ocurrieron los hechos, y el mes en que se verifique el pago.-

Vistos, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15\_231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18\_287 sobre Procedimiento y Ley 19.496, que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores:

SE DECLARA:

- a) Que, Se condena a la empresa HALL PLAZA ANTOFAGASTA, representada por CRISTIAN CIMERON, a pagar una multa equivalente a SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir lo preceptuado en el artículo 2:3 de la Ley 19.496.-
- b) (Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 14 y siguientes, por don JUAN MAHUEL SILVA LOPEZ, y se condena a la empresa HALL PLAZA ANTOFAGASTA, representada por don CRISTIAN CIMERON, a pagar la suma de \$ 1\_048\_317, reajustada en la forma señalada en el considerando Décimo Cuarto del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables comprendidos entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y el mes anterior a aquella en que se verifique el pago, con costas.-
- c) Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19\_496 en su oportunidad\_-
- d) Despachese desde ahora por el término legal, si no, se pague la multa impuesta dentro del quinto día

por vís de gughtitución 'l spremio.

Anótese notifiqúege persónslmente o por ceduls.

Rol N° 12.357/13-6

(ln~

Dictada, por hoña DORAMAACEVEDOVERA, JUEZ TITULAR

Autori zó. doñ;\SANDRA MOYASIA\q::j> SECRETARIO TITULAR

